Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00096 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: YULY ADRIANA SOLER ANDRADE y ALIX YAZMIN TORRES CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. contra YULY ADRIANA SOLER ANDRADE y ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, habiéndose presentado en forma oportuna escrito de subsanación de demanda el 19 de diciembre de 2023. Por lo anterior sírvase proveer:

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860.025.971-5, contra YULY ADRIANA SOLER ANDRADE y ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, mayores de edad, identificadas con cédula de ciudadanía No.1.120.363.336 y 65.784.308 respectivamente; observando que la parte actora subsanó los defectos de la demanda mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2023, por lo cual, la demanda se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por subsanada en debida forma la demanda mediante escrito de subsanación allegado el 19 de diciembre de 2023.

Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía favor de MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A contra YULY ADRIANA SOLER ANDRADE y ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.111.109,00 M/CTE), por concepto de capital

contenido en el pagaré No. 1463790 suscrito el 22 de abril de 2022 y fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2023, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.2. Por los intereses de plazo causados desde el ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023), liquidados a una tasa nominal del 45.74% sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.3. Por los intereses moratorios causados desde el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta el día en que se realice el correspondiente pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión a las demandadas YULY ADRIANA SOLER ANDRADE y ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días hábiles para que paguen las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que propongan las excepciones que consideren necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
03 del 08 DE FEBRERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria